

✱

Para evitar las continuas dudas que se ofrecian acerca de la inteligencia que debia darse á varias Reales Resoluciones expedidas con respecto al uso de la espada y baston en los Oficiales que asisten á los Ayuntamientos ú otros Cuerpos, ya siendo individuos de ellos, ó ya convidados á concurrir en algun acto público ó privado, se sirvió el Rey declarar en Real Orden comunicada por la via reservada de la Guerra con fecha 30 de Julio del año próximo pasado, que todo Militar entre y asista con espada á todos los mencionados actos públicos ó privados, y con baston aquellos que pueden usarle por sus empleos.

Esta Real Resolucion se circuló por el Consejo para su puntual observancia en 27 de Setiembre del propio año; y con fecha de 12 de Febrero último ha participado el Excmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero al Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Consejo la siguiente:

«Ilmo. Sr. Habiendo recurrido al Rey varios Caballeros de las quatro Ordenes Militares y de la de Carlos III, solicitando que á tenor de lo resuelto en Real Orden de 30 de Julio del año próximo pasado, comunicada por el Ministerio de la Guerra, se permita á todo Caballero de las expresadas Ordenes el asistir con espada y baston á los actos públicos y privados de los Ayuntamientos ú otros Cuerpos; ha resuelto S. M., conformándose con el parecer del Consejo de Ordenes, expuesto en consulta de 22 de Enero último, que

en atención á las particulares y relevantes circunstancias que concurren en los sugetos que visten el hábito de las Ordenes Militares y el de la de Carlos III, se entienda concedida á los Caballeros de dichas Ordenes la misma gracia y en los mismos términos que se concedió á los Militares por la expresada Real Orden de 30 de Julio del año anterior.

«Lo participo á V. I. de orden de S. M. para que el Consejo disponga lo conveniente á su cumplimiento.»

Publicada en el Consejo esta Real Resolucion, y con presencia de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar. Y lo comunico á V. de orden de este Supremo Tribunal para su inteligencia y observancia, y que al mismo fin lo haga presente en el Ayuntamiento de esa Capital, y circule á los de los Pueblos de su Partido; avisándome el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1806. — D. Bartolomé Muñoz.



EL REY.

*V*irrey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de ese dicho mi Reyno, á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar

pueda en qualquiera manera, SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, comprehensiva de mi Real Orden de doce de Febrero de este año, resolviendo que los Caballeros que visten el hábito de las Ordenes Militares y el de la de Carlos III, puedan entrar y asistir con espada y baston aquellos que puedan usarle por sus empleos á todos los actos públicos y privados de los Ayuntamientos, ú otros Cuerpos de que sean individuos, ó á que sean convidados, en los mismos términos que se concedió á los Militares por otra mi Real Orden de treinta de Julio de mil ochocientos y cinco. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, según y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á doce de Junio de mil

ochocientos y seis.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor. *Juan Ignacio de Ayestaran.*

Pamplona 20 de Junio de 1806. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.=*El Marques de las Amarillas.*

Vistos Señores Regente, Texada, Rada, Udi, y Tirado en quatro de Julio de mil ochocientos y seis.

Se manda despachar la Sobrecarta que solicita nuestro Fiscal de la Real Orden, y su Auxiliatoria de veinte y tres de Mayo, y doce de Junio últimos: se impriman los exemplares necesarios, remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos, para su publicacion; y de haberse hecho se presente testimonio en nuestro Consejo: Así se manda.

Proveyó, rubricó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en vista de Autos á quatro de Julio de mil ochocientos y seis, y hacer auto á mí, presentes los Señores Regente, Texada, Rada, Udi, y Tirado, del Consejo.=*Josef Antonio Goñi, Sec.^{rio}*

Por traslado: *Josef Antonio Goñi, Sec.^{rio}*